III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

16572 *REAL DECRETO 881/1990, de 9 de julio, por el que se indulta a Jorge Luis García Almanza.*

Visto el expediente de indulto de Jorge Luis García Almanza, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, Sección 3.ª, en sentencia de 9 de abril de 1986, como autor de un delito de incendio en grado de tentativa, a la pena de un año y un día de prisión menor, con las accesorias legales, y de una falta de hurto, a la pena de diez días de arresto menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/88, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y oído el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de julio de 1990,

Vengo en indultar a Jorge Luis García Almanza del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 6 de julio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

16573 *REAL DECRETO 882/1990, de 9 de julio, por el que se indulta a Gerardo Alonso García.*

Visto el expediente de indulto de Gerardo Alonso García, condenado por la Audiencia Provincial de Oviedo, Sección 2.ª, en sentencia de 17 de marzo de 1986, como autor de un delito de aborto y otro de imprudencia temeraria con resultado de lesiones, a las penas de seis años de prisión menor, con las accesorias legales, y a la inhabilitación especial durante diez años para prestar cualquier género de servicios en clínicas, establecimientos sanitarios o consultorios ginecológicos públicos o privados, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/88, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de julio de 1990,

Vengo en indultar a Gerardo Alonso García de la mitad de la pena privativa de libertad impuesta, quedando subsistentes los demás pronunciamientos, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 6 de julio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

16574 *REAL DECRETO 883/1990, de 9 de julio, por el que se indulta a José Luis Alcántara del Toro.*

Visto el expediente de indulto de José Luis Alcántara del Toro, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Huelva, que en sentencia de 21 de diciembre de 1985 le condenó, como autor de un delito de malversación de caudales públicos en concurso ideal con otro de falsedad en documento oficial, a las penas de diecisiete años, cuatro meses y un día de reclusión menor y siete años de inhabilitación absoluta, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/88, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de julio de 1990,

Vengo en conmutar la pena privativa de libertad impuesta a José Luis Alcántara del Toro por la de doce años y un día de reclusión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 6 de julio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

16575 *REAL DECRETO 884/1990, de 9 de julio, por el que se indulta a José Noguera Mulet.*

Visto el expediente de indulto de José Noguera Mulet, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, Sección 1.ª, que en sentencia de 19 de junio de 1986 le condenó, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas en casa habitada, a la pena de cinco años de prisión menor, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/88, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de conformidad con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministerio de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de julio de 1990,

Vengo en conmutar a José Noguera Mulet la pena privativa de libertad impuesta por la de dos años de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 6 de julio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

16576 *REAL DECRETO 885/1990, de 9 de julio, por el que se indulta a Francisca Aida Escorihuela Fernández.*

Visto el expediente de indulto de Francisca Aida Escorihuela Fernández, condenada por la Audiencia Provicial de Oviedo, Sección 1.ª, en sentencia de 10 de julio de 1987, como autora de un delito de aborto, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y seis años y un día de inhabilitación especial para prestar servicios en clínicas, establecimientos sanitarios o consultorios ginecológicos, públicos o privados, y como autora de una falta de lesiones, a la pena de 28.000 pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/88, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de julio de 1990,

Vengo en indultar a Francisca Aida Escorihuela Fernández un año de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 6 de julio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

16577 *REAL DECRETO 886/1990, de 9 de julio, por el que se indulta a Enrique Sánchez Lorente.*

Visto el expediente de indulto a Enrique Sánchez Lorente, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia

Nacional, Sección 1.ª, Sala de lo Penal, que, en sentencia de 10 de marzo de 1986 le condenó, como autor de un delito de expedición de moneda falsa, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, con las accesorias legales y multa de 500.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/88, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de julio de 1990,

Vengo en conmutar a Enrique Sánchez Lorente la pena privativa de libertad impuesta por la de tres años de prisión, quedando subsistentes los demás pronunciamientos, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 6 de julio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

16578 *REAL DECRETO 887/1990, de 9 de julio, por el que se indulta a José Martínez Cuevas.*

Visto el expediente de indulto de José Martínez Cuevas, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Málaga, Sección 4.ª, que, en sentencia de 19 de diciembre de 1989 le condenó, como autor de un delito contra la salud pública y otro de contrabando, a las penas de seis años y un día de prisión mayor y 50.000.001 pesetas de multa por el primer delito, y seis meses y un día de prisión menor y 315.000 pesetas de multa por el delito de contrabando, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/88, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de julio de 1990,

Vengo en conmutar a José Martínez Cuevas la pena impuesta por el delito contra la salud pública por la de cuatro años de prisión menor y multa de 2.000.000 de pesetas, quedando subsistentes los demás pronunciamientos, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 6 de julio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

16579 *REAL DECRETO 888/1990, de 9 de julio, por el que se indulta a Eutimia Alonso Herrero.*

Visto el expediente de indulto de Eutimia Alonso Herrero, condenada por la Audiencia Provincial de León, en sentencia de 11 de abril de 1985, como autora de un delito de aborto, a la pena de un año y un día de prisión menor y seis años y un día de inhabilitación especial, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/88, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de julio de 1990,

Vengo en indular a Eutimia Alonso Herrero de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 6 de julio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

16580 *ORDEN de 4 de junio de 1990, del Ministerio de Justicia, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 316.684 interpuesto por doña Carmen Mata Echávarri.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 316.684 seguido a instancia de doña Carmen Mata Echávarri, Auxiliar de la Administración de Justicia, jubilada con destino en el Juzgado de Sevilla que ha actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acta de «retención por sanción» verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 46.625 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 3.ª) de la Audiencia Nacional, con fecha 25 de enero de 1990, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto como demandante doña Carmen Mata Echávarri frente a la demandada Administración General del Estado; contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados; debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida; desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello, sin hacer expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

Así por nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.».

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que por Delegación del Excmo. Sr. Ministro, comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de junio de 1990. P. D. (Orden de 30 de mayo de 1990), el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

16581 *REAL DECRETO 889/1990, de 29 de junio, por el que se declaran de interés militar las instalaciones de la Empresa «Fabricaciones Extremeñas, Sociedad Anónima».*

La especial significación que para la Defensa Nacional tiene el desarrollo y producción de material para las Fuerzas Armadas en la Empresa «Fabricaciones Extremeñas, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle del Capitán Haya, número 56, con fábrica en el polígono industrial de Campo Arañuelo de Navalmoral de la Mata (Cáceres) y planta de carga ubicada en la Dehesa Boyal de El Gordo (Cáceres), aconseja la adopción de medidas tendentes a asegurar la actuación más eficaz de los medios de protección de que la misma dispone, así como a procurar el aislamiento conveniente de las instalaciones de desarrollo, producción y almacenamiento de tal Entidad, para garantizar su seguridad.

Para alcanzar la finalidad señalada, resulta forzoso acudir al procedimiento previsto por la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, y por su Reglamento, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, reguladores de las limitaciones que pueden imponerse a los particulares para salvaguardar las susperiores necesidades de la defensa común, y que pueden establecerse, tanto respecto a instalaciones exclusivamente militares, como a instalaciones civiles que, por su cometido, sean de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3.º y 7.º de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de junio de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declaran de interés militar, a los efectos de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional y de su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, las instalaciones de la Empresa «Fabricaciones Extremeñas, Sociedad Anónima», ubicadas en el polígono industrial Campo de Arañuelo de Navalmoral de la Mata (Cáceres), con una extensión de 40.000 metros cuadrados, y en la Dehesa Boyal de El Gordo (Cáceres), con una extensión de 290.000 metros cuadrados, dedicadas al desarrollo, producción y almacenamiento de material para las Fuerzas Armadas.

Dichas instalaciones, a los correspondientes efectos, quedan adscritas al Ejército del Aire y asimiladas y comprendidas en el grupo tercero de